



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 8 de julio de 2008.
C-51-08.

Licenciado
Juan R. De Dianous
Gerente General del
Banco Nacional de Panamá
E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 08(03000-01)24, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la viabilidad de pagar el bono de antigüedad establecido en el artículo 51 de la ley 4 de 2006, a aquellos funcionarios del Banco Nacional de Panamá que finalizan su relación con dicha institución luego de haberse acogido a la pensión de vejez.

En el caso particular de la consulta que ocupa nuestra atención, se advierte que la misma está dirigida a determinar si corresponde el pago del bono de antigüedad a favor de aquellos funcionarios de esa entidad bancaria, que luego de haberse acogido a una pensión por vejez continúan laborando en la misma.

Para dar respuesta a tal interrogante, resulta pertinente citar el texto del artículo 51 del decreto ley 4 de 2006, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo 51. BONO DE ANTIGÜEDAD. Todos los funcionarios del Banco que hayan acumulado quince (15) o más años de servicio **y terminen la relación de trabajo por pensión de vejez** o invalidez absoluta, tendrán derecho a un bono de antigüedad, a razón de una semana de salario por cada año de trabajo, hasta un máximo de diez (10) meses.”
(resaltado nuestro)

Por otra parte, es pertinente anotar que el artículo 2 de la ley 40 de 2007, como quedó modificado por la ley 18 de 2008, sobre retiro por edad de algunos servidores públicos,

dispone que ninguna institución del Estado podrá exigir la renuncia al cargo de un servidor público como condición previa para acogerse al derecho de jubilación o de pensión de retiro por vejez, **ni tampoco la exigirá después de haberse acogido a ese beneficio**, lo que a juicio de este Despacho se dirige única y exclusivamente a prohibir la exigencia del cese de labores a los servidores públicos con motivo de su jubilación.

Como es posible apreciar, el artículo 51 de la ley 4 de 2006, ya citado, establece como uno de los requisitos para tener derecho al bono de antigüedad, el hecho que el funcionario termine la relación de trabajo con el Banco Nacional de Panamá en razón de acogerse a una pensión de vejez o invalidez absoluta, por lo que, a juicio de este Despacho, la modificación introducida al texto del artículo 2 de la ley 40 de 2007 por la ley 18 de 2008, en nada viene a afectar la exigencia del aludido requisito, como condición indispensable para efectos del reconocimiento del derecho en mención.

Con fundamento en las consideraciones antes anotadas, es la opinión de esta Procuraduría que aquellos funcionarios del Banco Nacional de Panamá que permanezcan laborando en el mismo luego de haber prestado sus servicios a esa entidad bancaria por 15 o más años y se hubieren acogido a la pensión por vejez que otorga la Caja de Seguro Social, igualmente tendrían derecho a recibir el bono por antigüedad establecido en el artículo 51 de la ley 4 de 2006, una vez decidan cesar sus funciones en esa entidad bancaria estatal.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

